



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 21 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 240-2025-R.- CALLAO, 21 DE AGOSTO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 190-2025-UNAC/ST del 13 de agosto del 2025 (Expediente N° 2061097), mediante el cual el Secretario Técnico de la Universidad Nacional del Callao, Sr. Manuel Nieves Rivas, hace de conocimiento de la Secretaría General de la cédula de vacaciones, por el cual se le concede su derecho vacacional del 25 de agosto al 15 de setiembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta también a nivel del régimen administrativo, siendo que en el numeral 8.4, se indica: “Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil), se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento de la Ley del Servicio Civil), establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal, a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Resolución Rectoral N° 004-2023-R, del 4 de enero del 2023, se designó al abogado Manuel Antonio Nieves Rivas, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante oficio del visto el abogado Manuel Antonio Nieves Rivas, cumple con hacer de conocimiento de la Secretaría General que la oficina de Recursos Humanos le ha remitido su Cédula de Vacaciones en el cual consta que tiene su derecho de descanso vacacional del 25 de agosto al 15 de setiembre de 2025, debiendo reincorporarse a sus labores habituales a partir del 16 de septiembre del presente año;

Que, con fecha 7 de agosto de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos con fecha 7 de agosto de 2025, le remite al abogado Manuel Antonio Nieves Rivas, Secretario Técnico de la UNAC, la Cédula de Notificación N° 120-2025, en la que le indica que hará uso de su derecho de descanso físico anual, a partir del 25 de agosto hasta el 15 de setiembre de 2025, debiendo reincorporarse a sus labores habituales a partir del 16 de septiembre del presente año;

Que, mediante Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en su numeral 3.3, señala: *“Cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular.*

Que, asimismo, consta en autos el Memorando N° 008-2025-SG-UNAC del 21 de agosto de 2025, mediante el cual se le comunica a la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Mg. Sheila Viveka Salazar Shiraishi, que por disposición de la Rectora, en adición de sus funciones asumirá el cargo de Secretaria Técnica Suplente en reemplazo del Secretario Técnico Titular, Abog. Manuel Antonio Nieves Rivas, durante el periodo del 25 de agosto al 15 de septiembre 2025, mientras se encuentre en uso de sus derechos vacacionales, asumiendo su carga procesal.

Que, en tal sentido, advirtiéndose la existencia de razones que sustentan la necesidad de reemplazar por su período vacacional al Secretario Técnico Titular; corresponde designar al reemplazo del mismo, para que asuma las funciones inherentes al cargo durante el período de ausencia del Secretario Técnico Titular;

Estando a lo glosado; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, así como en lo establecido en los artículos 99 y 101 el TUO de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

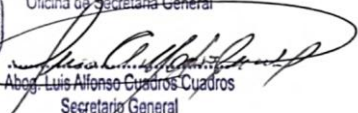
- 1° DESIGNAR** como reemplazo del Secretario Técnico Titular, Abog. Manuel Antonio Nieves Rivas, a la Mg. **SHEILA VIVEKA SALAZAR SHIRAISHI**, en el periodo del 25 de agosto al 15 de septiembre 2025, mientras se encuentre en uso de sus derechos vacacionales el Secretario Técnico Titular.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución dependencias administrativas, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas, e interesados.